



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LSC - Mutuo Acuerdo
Demandantes	Faiber Alberto Posada Trujillo Luz Mary Sánchez Flórez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00096-00
Providencia	Sentencia Gral 213 Sentencia Esp. 09
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Surtido el procedimiento para esta clase de asuntos como lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso, y presentado el trabajo de partición, al cual no se le corre traslado por ser presentado por el apoderado de común acuerdo, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal en referencia, este Despacho pasa a examinar la confección y si es del caso emitir sentencia.

II. ANTECEDENTES

El asunto liquidatorio fue promovido por los señores FAIBER ALBERTO POSADA TRUJILLO y LUZ MARY SÁNCHEZ FLÓREZ, de común acuerdo a continuación del trámite del proceso de Divorcio con Rad. 2018-00231, demanda a la cual el Despacho le dio trámite conforme la ritualidad expuesta en el Art. 523 del CGP, ordenándose emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal al tenor del señalado en el inciso 6° del citado artículo, verificado con la publicación en el periódico la Republica de fecha 13 junio de 2021.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el siete (07) de octubre de 2021, en la que participó el apoderado de los ex cónyuges, Dr. Mauricio Cortes Falla, quien presentó los inventarios y avalúos determinados en cero (0), tanto en activos como pasivos.

Paralelamente en el mismo acto, se evacuó el decreto de partición y la designación de partidor en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, en cuyo escenario fue nombrado el Dr. Mauricio Cortes Falla, con la concesión de un término de 05 días en atención al tiempo previsto en el Estatuto Tributario para la intervención de la DIAN, tiempo en el que efectivamente se acusó recibido de la partición en el correo institucional del Juzgado, impreso e incorporado en la foliatura del liquidatorio, motivación para estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 22 de abril de 2021; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho declaró la disolución del vínculo matrimonial y la sociedad conyugal; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad, y IV) La competencia



de esta Operadora Judicial, por el hecho de haber sido el Juzgado de conocimiento en el proceso antecesor, donde tuvo lugar la disolución, sin contar la atribución del Art. 22 # 3 ibídem.

3.2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen el patrimonio social, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a los socios conyugales? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 02 pliego y realizada como se dijo, por la partidora designada.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

Adjudicatario/ partidas	Faiber Alberto Losada Trujillo	Luz Mary Sánchez Flórez
ACTIVO \$ 0.00		
PASIVO \$ 0.00		
Total activo liquido	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL ADJUDICADO	\$ 0.00	

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, esta Judicatura aprecia la siguiente situación: primero, la liquidación y adjudicación resultan congruentes con el inventario presentado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día nueve (09) de octubre de 2021, es decir, tuvo en cuenta la presentación tanto de activos como pasivos, determinados en ceros.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habrá lugar a realizar adjudicación alguna a los ex consortes.

CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas sociales sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 2º del CGP, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por el partidador designado, sin acaecer en obligaciones tributarias o litigios que frustren el presente trámite.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio que existió entre los señores FAIBER ALBERTO LOSADA TRUJILLO con C.C. 12.281.045 y LUZ MARY SÁNCHEZ FLÓREZ con C.C. 26.552.032.

SEGUNDO: Tener debidamente liquidada la sociedad conyugal, que en razón del vínculo matrimonial se conformó entre las personas mencionadas en el numeral anterior.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes escojan de la ciudad de Girardot – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6d3d28f22201057575d808792a0b71bc8defffb602d7334843b92b186539b9

Documento generado en 09/11/2021 06:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>